

NORMATIVA PARA CURSAR ASIGNATURAS EN PARALELOS EN LA FACULTAD DE CIENCIAS DE LA UNIVERSIDAD DE LOS ANDES

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La propuesta de modificación de este reglamento obedece a la necesidad de actualizar y homogenizar la Normativa para Cursar Asignaturas en Paralelo para los cuatro Departamentos de la Facultad de Ciencias.

TÍTULO I DISPOSICIONES FUNDAMENTALES

CAPÍTULO I DEL OBJETO, FINALIDAD Y NATURALEZA

Artículo 1°. El objeto de este Reglamento es establecer los criterios bajo los cuales se aprobarán las solicitudes para cursar asignaturas en paralelo.

Artículo 2°. Brindar al estudiante la posibilidad de recuperar una asignatura que de manera eventual haya sido reprobada o de avanzar en el desarrollo de su carrera estudiantil, sin que esto represente un perjuicio o detrimento de su buen rendimiento.

Artículo 3°. Se consideran asignaturas en paralelo aquellas que se cursan al mismo tiempo, siendo una de ellas prelación de la otra.

CAPÍTULO II DE LA NORMATIVA

Artículo 4°. Para solicitar asignaturas en paralelo el estudiante debe cumplir con:

- a) No haber retirado ni abandonado más del cuarenta por ciento (40%) de las asignaturas inscritas en el período lectivo anterior.
- b) No haber sido aplazado en más de dos (02) asignaturas en el período lectivo anterior, y en cualquier caso no debe haber sido aplazado en el cien por ciento (100%) de las asignaturas cursadas en dicho período.

Artículo 5°. En ningún caso, un estudiante podrá solicitar más de un paralelo por período lectivo.

DECANATO



TÍTULO II
REQUISITOS PARA EL OTORGAMIENTO DE ASIGNATURAS EN PARALELO

CAPÍTULO I
DE LOS ESTUDIANTES QUE NO HAN CURSADO LA ASIGNATURA PRELANTE

Artículo 6°. Los estudiantes que no han cursado la asignatura prelanate deben encontrarse al menos en uno de los siguientes casos:

- a) Tener un promedio ponderado global mayor o igual a trece (13) puntos en sus asignaturas cursadas en la licenciatura.
- b) Que la asignatura prelada cumpla con alguno de los siguientes casos:
 - i. Electiva con programación diferente a la establecida (previo estudio del programa de la asignatura solicitada por parte del Coordinador Docente).
 - ii. Cuando la asignatura prelanate no se haya dictado en el último período lectivo, cuando le correspondía.
- c) Que le falten tres (03) o menos asignaturas para graduarse, sin contar el Trabajo Especial de Grado.
- d) Estudiantes que ingresan por equivalencia, que no puedan inscribir otras asignaturas.

CAPÍTULO II
DE LOS ESTUDIANTES APLAZADOS EN UNA (01) ASIGNATURA

Artículo 7°. Los estudiantes que cursaron la asignatura prelanate y han sido aplazados a lo sumo en una asignatura en el período lectivo anterior, deben encontrarse al menos en uno de los siguientes casos:

- a) No pueden inscribir otras asignaturas para cursar el mínimo de unidades créditos que le permitan ser un estudiante regular de la carrera.
- b) Haber sido aplazado en la asignatura prelanate con una calificación mayor o igual a siete (07) puntos.

CAPÍTULO III
DE LOS ESTUDIANTES APLAZADOS EN DOS (02) ASIGNATURAS

Artículo 8°. Los estudiantes que cursaron la asignatura prelanate y han sido aplazados en dos (02) asignaturas en el período lectivo anterior, deben cumplir de manera simultánea con los ordinales a y b del artículo 7° y además deberá tener un promedio aritmético aprobatorio mayor o igual a trece (13) puntos en las asignaturas cursadas en la carrera.

DECANATO

CAPÍTULO IV **LINEAMIENTOS GENERALES**

Artículo 9°. La implementación del paralelo aprobado quedará sujeto a la disponibilidad de cupo una vez procesados los reclamos.

Artículo 10°. La asignatura prelada no deberá generar colisión de horarios con asignatura alguna.

Artículo 11°. No se aceptará la misma asignatura prelada por más de dos veces.

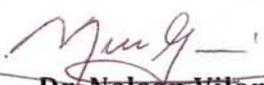
Artículo 12°. Los estudiantes que se encuentren en las circunstancias reguladas por esta norma, se inscribirán en las asignaturas preladadas condicionalmente; dicha inscripción se convalidará una vez que haya aprobado la asignatura prelada.

CAPÍTULO V **DISPOSICIÓN FINAL** **Única**

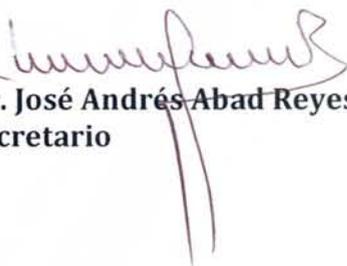
Lo no previsto en esta normativa será resuelto por el Consejo de Facultad con la asesoría de la Comisión Docente.

Queda derogada la Normativa para cursar asignatura en paralelo, aprobada por el Consejo de la Facultad el 03 de marzo de 1982.

Dado, firmado y sellado en el salón de sesiones del Consejo de la Facultad de Ciencias, en su reunión ordinaria N° 19 a los veintiún días del mes de junio del año dos mil once.



Dr. Nelson Viloria
Decano-Presidente



Dr. José Andrés Abad Reyes
Secretario

DECANATO